



LAUDO ARBITRAL

Expte. N° 788/2025

En Palma de Mallorca, a día 23 de abril de 2026, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

PRESIDENTE: D. Joan Calafat Rullán
VOCAL: D. Pere Llinás García (COIB)
D. Josep Campins Crespí (ADICAE)

RECLAMANTE: Don XXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXX, que comparece en la audiencia celebrada a las 9'45 horas en sede Arbitral de manera presencial, a través de una video conferencia.

RECLAMADA: Endesa Energía, S.A.U., con CIF A-819XXXXX, que comparece presencialmente a la audiencia arbitral celebrada, a través de sus dos representantes legales la Sra. XXXXX y el Sr. XXXXX, remitiéndose al escrito de alegaciones de fecha 11 de febrero de 2025, donde explican de manera detallada la facturación emitida, en base al producto contratado con una tarifa determinada por un precio definido.

Se inicia la Audiencia arbitral, procediéndose, a la presentación de los miembros del Colegio Arbitral y a tomar los datos personales, de la parte reclamante, así como los datos e identificación de los representantes legales de la empresa reclamada.

A continuación se procede a tomar declaración a la parte reclamante, que expresa al inicio de la misma, su intención de reiterar los motivos de su reclamación y de las pretensiones, que en su escrito de reclamación se relacionan, y sobre todo a intentar que los representantes de la empresa indiquen y aclaren dentro de lo posible, los importes facturados en las facturas emitidas y que según el reclamante no se corresponden con los precios que figuraban en las tarifas contratadas en su día.

Los vocales del Colegio arbitral intervienen, preguntando sobre cuestiones inherentes a la reclamación presentada, que la parte reclamante contesta, a cada una de la cuestiones planteadas, reiterando los argumentos esgrimidos.

Este Colegio arbitral a continuación comunica al reclamante de la existencia de un escrito de alegaciones de la empresa reclamada, cuyo contenido se procede, por parte de los representantes de la empresa, a su explicación, reiterando los motivos y legalidad de los incrementos facturados, aclarando las razones por las que se aplican.



A continuación la parte reclamante, interviene aceptando en parte dichas explicaciones, aunque deja en manos del Colegio arbitral la decisión sobre la reclamación planteada, indicando que esta parte aceptará el veredicto resuelto, después de escuchar las explicaciones y aclaraciones de los representantes de la empresa reclamada.

Llegados a este punto, el Colegio arbitral decide dar por finalizada la audiencia, tras lo cual, por unanimidad y en derecho, después de debatir ciertos aspectos relevantes de esta audiencia, y de la prueba documental presentada, se pronunció emitiendo el siguiente,

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente y oída la parte reclamante en el tramite de audiencia, el Colegio Arbitral, por unanimidad, y en derecho, dicta laudo DESESTIMANDO, las pretensiones realizadas en su reclamación por lo que este Colegio arbitral, resuelve la reclamación planteada de la manera siguiente:

1.- Una vez revisada y estudiada las pruebas documentales aportadas por ambas partes, este Colegio arbitral en derecho y por unanimidad, resuelve, que la empresa reclamada en el tramite de audiencia, reitera cada uno de los puntos esgrimidos en el escrito de alegaciones enviado, y por tanto defienden estas subidas en las tarifas contratadas alegando que el contrato suscrito firmado por el reclamante en agosto de 2024 respeta las condiciones contratadas, aunque indican que en el año 2025 a principios se produce un incremento significativo de las facturas emitidas debido al aumento del % del IVA a facturar, así como de los componentes regulados y del IPC anual. Cabe indicar también como reiteran los representantes de la empresa reclamada que los precios ofertados tienen una validez o duración de un año, por lo que estas variaciones, pasado este año, también pueden producirse sin que la empresa reclamada incumpla su contrato.

2.- En concreto cabe destacar que la empresa reclamada en su escrito de alegaciones indica que en la factura de fecha 20/01/2025 se refiere:

“En aplicación a lo establecido en las condiciones de su contrato, a partir de día 1 de enero de 2025 los precios de su contrato se han actualizado trasladando las variaciones reguladas de los peajes de acceso, los cargos y otros componentes regulados aplicables, y con la variación interanual del IPC de noviembre de 2024. Legislación aplicable : Resolución de 4 de diciembre de 2024 de la CNMC.” Argumentación que este Colegio arbitral también considera conforme a derecho y por tanto respalda su aplicación a los contratos y tarifas contratados, de ahí a que resuelva desestimando las reclamaciones del reclamante.



Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente Laudo los miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL